

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 115, señala:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los...

Las Legislaturas locales...

Si alguno de los...

En caso de declararse...

- II. Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

- e) las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

2.- Que dicho precepto jurídico invocado con anterioridad, otorga al Municipio la facultad constitucional, mediante los cuales se concede la facultad a los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- Que el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, señala, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, y que estos serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa.

4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en su Artículo 146, que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Estableciendo que para el cumplimiento de sus responsabilidades el Ayuntamiento resolverá mediante el instrumento jurídico, denominado Reglamento, el cual constituye la Norma Jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.

5.- Que el consumo de sustancias como el tabaco, el alcohol y otras sustancias psicoactivas, constituye una amenaza global cuya gravedad hace imperativa la acción concertada de todos los sectores sociales.

6.- Que para contrarrestar sus efectos es imprescindible desarrollar una política integral de prevención, tratamiento, y reinserción social, apoyada en la investigación, en el desarrollo de recursos humanos y en intervenciones de calidad, a su vez basadas en evidencia y en las mejores prácticas.

7.- Que la Ley General de Salud contempla las adicciones como un problema de salubridad general y establece en sus artículos 185 y 192 la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas y contra la farmacodependencia.

8.- Que el Programa de Acción Específico para la prevención y Atención Integral de las Adicciones considera a la prevención del consumo de drogas, la reducción de factores de riesgo y fortalecimiento de factores protectores mediante la promoción de estilos de vida saludables como las principales acciones para disminuir la demanda de sustancias con potencial adictivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Toliman, Qro., por UNANIMIDAD de votos de los miembros presentes, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tolimán, Querétaro, que tiene a su cargo la realización del objeto y ejecución de las atribuciones que le competen de conformidad a este reglamento, a su acuerdo de creación, a la legislación aplicable, así como los demás acuerdos y decretos que se expidan en esta materia.

Artículo 2.- El Consejo tendrá por objeto la promoción y apoyo de las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, así como proponer y ejecutar los programas nacionales y estatales en contra de estas adicciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. COMCA: Consejo Municipal contra las Adicciones.

II. CECA: Consejo Estatal contra las Adicciones.

III. CONADIC: Consejo Nacional contra las Adicciones.

Artículo 4.- El COMCA a través de los órganos que lo integran, realizará sus atribuciones en forma programada conforme las políticas, estrategias y prioridades de la planeación nacional y estatal en materia de adicciones, del sistema nacional y estatal de salud, así como de los programas emanados del CONADIC y el CECA.

Para el ejercicio de sus facultades el COMCA contará con la estructura que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, el COMCA, sin detrimento de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y evaluar con base en estadísticas e indicadores pertinentes, los programas contra el abuso de bebidas alcohólicas, el alcoholismo, el consumo de tabaco, la farmacodependencia y la adicción a otras sustancias psicoactivas, de conformidad con los programas nacionales y estatales y promover las acciones que coadyuven al cumplimiento de todos ellos;

II. Promover las políticas, estrategias y programas en materia de adicciones, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;

III. Promover y acordar mecanismos de coordinación con los COMCA de los demás municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo en el municipio;

V. Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a disminuir en la población el uso y abuso de bebidas alcohólicas, así como el alcoholismo, el consumo de tabaco y la farmacodependencia;

VI. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud municipal, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas;

VII. Recomendar medidas para el control de la publicidad en el municipio relativa a bebidas alcohólicas y tabaco;

VIII. Impulsar la participación de la comunidad en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática en materia de adicciones;

IX. Colaborar, con las autoridades federales y estatales e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona, propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública;

X. Proponer reformas a los bandos municipales relativas a la producción, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias psicoactivas;

XI. Colaborar a la formación de recursos humanos para la investigación en las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de las personas que sufran alguna adicción;

XII. Promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas;

XIII. Promover la reinserción social de las personas que sufran alguna adicción, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general;

XIV. Promover y acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de las demás entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas nacionales y estatales;

- XV. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia;
- XVI. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna; y
- XVII. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de adicciones.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo Municipal contra las Adicciones estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Técnico, (Secretario de Gobierno);
- III. El Responsable de los servicios de salud, quien será el coordinador;

El Consejo contará con un Secretario Técnico, mismo que será el Comisionado Municipal contra las Adicciones, cargo que recaerá en un funcionario designado por el Presidente Municipal a propuesta del responsable de los servicios de salud del municipio.

Artículo 7.- Corresponde a los miembros del COMCA:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas y desempeñar las comisiones que el propio Consejo acuerde;
- II. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- IV. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo
- V. Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas; y
- VI. Presentar en sesión del Consejo los programas y presupuestos autorizados para su respectiva dependencia o entidad, identificando las acciones para la prevención y control de las adicciones así como otros recursos que capten e identifiquen acciones en esta materia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 8.- Para la ejecución de las funciones de su competencia, el COMCA contará con los siguientes órganos:

- I. Presidencia;
- II. Coordinación; y
- III. Secretaría Técnica.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente del COMCA:

- I. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo;
- II. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;
- III. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo; y
- VI. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas.

Artículo 10.- Corresponde al Coordinador del COMCA:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- III. Elaborar y presentar al Consejo los planes y programas de trabajo;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo se cumplan, ya sea que su ejecución corresponda al propio órgano o bien se realice en coordinación con las dependencias, entidades e instituciones participantes en el Consejo;
- V. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el Consejo; y
- VI. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario Técnico del COMCA:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador;
- II. Elaborar el orden del día y remitirla a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días hábiles de anticipación, así como la documentación correspondiente para las sesiones ordinarias;
- III. Remitir las convocatorias y la información de que trata el punto anterior, con una anticipación de veinticuatro horas en el caso de sesiones extraordinarias;
- IV. Verificar que este exista el quórum necesario para llevar a cabo el inicio de las sesiones;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo, firmarlas conjuntamente con el Presidente, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;
- VI. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento de los programas nacionales, estatales y el operativo anual;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VIII. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- IX. Realizar el control y el seguimiento global de las actividades de los grupos de trabajo;
- X. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo;
- XI. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste;
- XII. Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran; y
- XIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales encargadas de ejercer las atribuciones para la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas en torno a los Programas contra las adicciones señalados en la Ley General de Salud.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 12.- El COMCA podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria del Coordinador General.

El Presidente, el Coordinador General o dos de los miembros del COMCA podrán solicitar se convoque a sesiones extraordinarias.

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse como mínimo dos veces al año.

La celebración de sesiones ordinarias se llevará a cabo conforme al calendario anual que para tal efecto apruebe el Consejo, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuando haya asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requiera, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito.

Artículo 14.- La convocatoria para las sesiones ordinarias del COMCA, constará por escrito y deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I.- Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;

II.- Orden del día, con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma; y

III.- Notificarse a los miembros del COMCA por lo menos con siete días hábiles de anticipación.

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias del COMCA se deberán notificar con una anticipación mínima de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos los miembros; durante estas sesiones se atenderá únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales.

Artículo 16.- Los acuerdos del COMCA se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, sean los titulares o sus suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del COMCA, con la asistencia de su Secretario Técnico y la concurrencia de por lo menos 51% de sus miembros.

En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 18.- Los acuerdos y recomendaciones del COMCA se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate, el Secretario Técnico del mismo resolverá con voto de calidad.

Artículo 19.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el COMCA, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 20.- El Presidente del COMCA será suplido en su ausencia, por el Coordinador y este a su vez por el Secretario Técnico.

Artículo 21.- Los integrantes del COMCA, podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe por escrito cada uno de ellos y sean debidamente acreditados ante el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y CIRCULARES

Artículo 22.- Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del COMCA se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico.

Las circulares serán emitidas por el Secretario Técnico o el Coordinador.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

Artículo 23. El COMCA podrá acordar la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 24.- Deberán establecerse como mínimo cinco grupos de trabajo permanente, mismo que se abocaran a los siguientes asuntos:

- a) Prevención de las adicciones;
- b) Tratamiento de las adicciones;

- c) Normatividad en adicciones;
- d) Capacitación e investigación en adicciones; y
- e) Coordinación y Vinculación

Artículo 25.- En el acuerdo del COMCA que establezca grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los miembros de los mismos, quienes podrán ser o no miembros, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Artículo 26.- Los grupos de trabajo actuarán como auxiliares técnicos, correspondiéndoles realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyar en todo lo relativo para el cumplimiento de las atribuciones del COMCA.

Artículo 27.- Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de un Coordinador General, quien será el encargado de llevar a cabo los trabajos y fungirá como representante del grupo ante el COMCA, mismo que podrá ser suplido en sus ausencias por aquel que por acuerdo de los integrantes del grupo se designe.

Artículo 28.- De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del COMCA, por conducto de su Coordinador, los manuales de organización y procedimientos que habrán de regular sus funciones, actividades y sesiones de trabajo.

Artículo 29.- Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del COMCA.

Artículo 30.- Los Coordinadores de los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;
- II.- Mantener informado a los miembros del COMCA de los trabajos y avances del grupo;
- III.- Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del COMCA;
- IV.- Presentar ante el COMCA el informe anual del grupo de trabajo;
- V.- Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- VI.- Gestionar ante el Presidente del COMCA la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo;
- VII.- Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo; y
- VIII.- Las demás que señale el COMCA para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31.- Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, en los términos que determinen en los manuales de organización que para tal efecto elaboren, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros si se trata de primera convocatoria, y cualquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 32.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo, requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate el Coordinador de grupo tendrá voto de calidad, situación, que deberá quedar asentada en la minuta de la sesión.

Artículo 33.- Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada al Secretario Técnico del COMCA, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del COMCA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 02 de Junio de 2017, así como todas sus reformas; así como todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resulten contrarias al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que, a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLIMAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. LIC. LUIS RODOLFO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMAN, QRO.
(Rúbrica)**

**C. LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 30 TREINTIA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CONSEJO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICIONES DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTREGANTES PRESENTES, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 51, EN EL PUNTO No. VII, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., EN FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL CUAL CONSTA DE ONCE (11) FOJAS UTILES. **DOY FE.**-----

**ATENTAMENTE
“ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS”**

**LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2015-2018
Rúbrica**